

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Caso: 11001-31-05-030-**2019 00615**-00

Fecha: 4 de Noviembre de 2021

Hora: 08:30 A.M.

Asistentes:

Juez: Dr. FERNANDO GONZALEZ

Demandante y Demandada en Reconvención: FLOR MARIA CASTILLO ORDUÑA, Apoderado. Dr. GASPAR EDWIN MURILLO GUEVARA.

Demandada: COLPENSIONES, apoderado Dr. Winderson José Moncada Ramírez.

Demandada y Demandante en Reconvención: MERCEDES VEGA DE FRANCO, Apoderada: Dra. Elda Elena Díaz Mejía.

Oficial. Mayor Juzgado Treinta Laboral Dra. Laura Rosa Carvajal Estupiñán

Art. 46 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007, (**grabación**).

AUTO: Se constituye en audiencia del art. 77 del C.P.T.S.S.

ETAPA DE CONCILIACIÓN. En este estado de la diligencia y luego de varias propuestas las partes manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo conciliatorio con relación a todas pretensiones de la demanda principal instaurada por FLOR MARÍA CASTILLO ORDUÑA en contra de MERCEDES VEGA DE FRANCO Y COLPENSIONES y La demanda de Reconvención propuesta por MERCEDES VEGA DE FRANCO contra FLOR MARIA CASTILLO ORDUÑA y COLPENSIONES.

Las señora FLOR MARIA CASTILLO ORDUÑA y MERCEDES VEGA DE FRANCO Aceptan que se divida el 100% de la pensión que percibía el causante MARCOS EDUARDO FRANCO SARMIENTO (q.e.p.d.), al momento de su fallecimiento, en un 70% para MERCEDES VEGA DE FRANCO por el tiempo de convivencia entre esta y el causante en calidad de cónyuge superior a los cinco años (5) y el 30% para FLOR MARÍA CASTILLO ORDUÑA, en calidad de compañera permanente por haber convivido con el causante por un periodo superior a cinco años (5) años hasta la fecha del fallecimiento, El reconocimiento de los porcentajes sea hace desde el momento del fallecimiento del Causante.

Asi mismo la señora MERCEDES VEGA DE FRANCO, acepta compensar por las mesadas pendientes de pago, o a llegar a un acuerdo con COLPENSIONES para reintegrar EL MAYOR VALOR RECIBIDO Y PAGADO POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES desde el momento del fallecimiento del señor MARCOS EDUARDO FRANCO SARMIENTO hasta la fecha que en que suspendió su pago y dado que a la fecha se encuentran causadas más de 30 mesadas.

La presente acta se pondrá en conocimiento del Comité De Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones a través de su apoderado y se ordena que por secretaría una vez firmada el acta se debe subir al Micro sitio que tiene el juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de Rama Judicial, donde puede ser consultada por las partes y téngase en cuenta los correos aportados fernandezochaabogados@hotmail.com, eldaelenad@gmail.com eldadiazabogados@gmail.com y wmoncada@mejiayasociadosabogados.com

En espera de lo decidido por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y en caso de se emita acto administrativo aceptando la conciliación, se dará por terminado el proceso por auto, o en su defecto se señala fecha para el **30 de marzo de 2022 a la hora de las 08:30 a.m.**, para continuar con el trámite que corresponda.

La anterior decisión queda notificada en ESTRADOS



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

LCER

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8ab4edd48b1f7ee1709b925cea9f00989c1df98c96760edb6
62c7076453275a5**

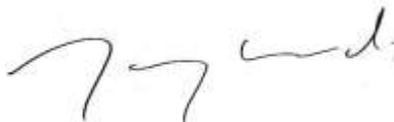
Documento generado en 05/11/2021 10:26:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210040700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL GUTIERREZ LEAL Identificada con la C.C 19.478.502 de Bogotá, portador de la T.P 168.387, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor MANUEL ALBERTO GARAVIZ ROBAYO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.115.706 de Bogotá en contra de la FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP identificada con el Nit 899.999.061-9. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 5 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 200 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

Firmado Por:

Nancy Johana

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9d22c0100781ec2b31e29e998da0fdb8f088b35cc1eaaf
3073d303aa919452d1**

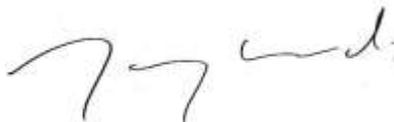
Documento generado en 05/11/2021 10:25:26 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210041000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN SEBASTIAN BRIÑEZ CANO Identificado con la C.C No. 1.075.239.007 de Neiva, portador de la T.P No. 250.259, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ANDRES BARROSO ALONSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.993.525 de Bogotá en contra de la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR COLOMBIA S.A, identificada con el Nit No. 860.006.537-0. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad demandada PROSEGUR S.A, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para realizar la diligencia, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposen en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 5 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 200 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana

Tellez Silva

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f11c80c0ca64e6bbbc401cbede539890a602d11627013a
8b5b09c6ccc5185b8e**

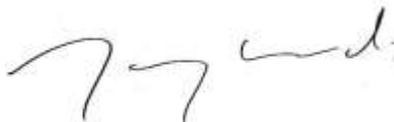
Documento generado en 05/11/2021 10:25:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210041500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84.084.606 de Riohacha portador de la T.P. No. 218.191 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ARMANDO SALDAÑA GUZMAN, identificado con la C.C. No. 18.923.235, de Aguachica Cesar en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8º decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 5 de
noviembre de 2021. Por
estado No. 200 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb319e36650d7659536986ebf05b26686f04188acc528
685b7138509e2a9e952**

Documento generado en 05/11/2021 10:25:35 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210042100

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021-00421. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Deberán aclararse la demanda para establecer con claridad contra quien van dirigidas las pretensiones de la demanda si es contra la empresa Platería Bermúdez o el señor Orlando Bermúdez Garnica (q.e.p.d) este último como comerciante inscrito en cámara de comercio.
- b. No se acredita la existencia de la empresa demandada Platería Bermúdez y/o Feria de la Plata Bogotá, deberá allegar el certificado de cámara de comercio de la inscripción de esta empresa.
- c. O su defecto deberá incoarse la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la persona natural fallecida señor Orlando Bermúdez Garnica (QEPD), de conformidad con el artículo 87 del C.G.P.
- d. La prueba denominada declaración de parte de los hermanos del señor Orlando Bermúdez, se deberá reformular por cuanto no hacen parte del extremo

pasivo y no pueden ser escuchados en declaración de parte.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) *días*, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por Anotación realizada en el Estado No 200 Fijado hoy <u>5 de noviembre de 2021</u></p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**67bf90281ccf54ea5b3773e3a5b822543d4444ffb6d93
698699766e958e20635**

Documento generado en 05/11/2021 10:25:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210042500

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 425 Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." Deberá hacerlo al correo electrónico de notificaciones judiciales que repose en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 200

Fijado hoy 5 **de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e0896e2710c672a56bc88fcd2b5f49c3c09341f5be98dbbbdff88980d9b95fb

Documento generado en 05/11/2021 10:25:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210042800

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 428 Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.C
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." Deberá hacerlo al correo electrónico de notificaciones judiciales que repose en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su RECHAZO (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 201

Fijado hoy 5 **de noviembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2e5069ee0aebab5bf2ef2964c866dedc036a434afd3644f437fc16469bfd8f

Documento generado en 05/11/2021 10:25:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: LIGIA ACOSTA MORENO

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A - LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Rad.: No. 2020 - 296

Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Reconocer personería jurídica a la Dra. Luz Adriana Pérez, identificada con la C.C. No. 1.036.6254 773 y T.P. No. 242249 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la demandada Protección S.A.; al Dr. CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 1.010.203.024 y T.P. No. 293673 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandante; al Dr. Winderson José Moncada Ramírez, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 y T.P. No. 334200 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandada Colpensiones y finalmente al Dr. Felipe Andrés Maldonado Bustos, identificado con la C.C. No. 1.116.804.075 y T.P. No. 326603 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandada Colfondos, en los términos de los poderes conferidos y allegados al correo institucional de Juzgado.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. **CONCILIACIÓN.** Obra en el expediente digital CERTIFICACIÓN No. 081302021 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa

Judicial de COLPENSIONES a través de la cual manifiesta **NO proponer fórmula conciliatoria**

Se declara fracasada.

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:** SOLO DE FONDO

Notificación en estrados

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

El apoderado de la parte demandante manifiesta desistir de las pretensiones dirigidas en relación a la administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN S.A., y en su lugar solicita se integre como Litis consorte necesario a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR, quien para la época de los hechos fungía como HORIZONTE Pensiones y Cesantías S.A., desde el momento de traslado de régimen pensional, en aras de que se determine de forma concreta cómo se presentaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar la afiliación presentada por la demandante.

La apoderada de PROTECCIÓN S.A. manifiesta encontrarse conforme y comparte la iniciativa de la parte actora, pues como se manifestó en la contestación, la demandante nunca ha estado afiliada ni a PROTECCION ni a ninguna de las entidades que se hayan fusionado con su representada, en ese caso no hay objeto en que concurra al proceso en calidad de demandada. De igual manera, coadyuva al no reconocimiento de costas procesales en esta etapa.

AUTO.

PRIMERO: Se acepta el desistimiento, se retiran las pretensiones encaminadas a la responsabilidad frente a PROTECCIÓN S.A. y se termina en el proceso en contra del Fondo demandado.

SEGUNDO: sin constas.

TERCERO. Se ordena vincular a HORIZONTE, actualmente fusionado con PORVENIR S.A., por secretaría se realizará la notificación correspondiente al nuevo fondo que se pide se vincule.

CUARTO: Se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue al correo electrónico correspondiente copia de la demanda y de los anexos para hacer el traslado correspondiente y hacer la notificación que corresponde de acuerdo con el decreto 806 del año 2020.

Por esta razón, y dado que se tomó la medida de saneamiento se termina esta actuación hasta tanto no se vincula a HORIZONTE S.A. Pensiones y Cesantías.

Notificación en estrados

Se ordena elaborar un acta, la cual se subirá al micrositio que tiene el Juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de la Rama Judicial, en donde podrá ser consultada por todos los intervinientes, una vez contenga la firma electrónica correspondiente.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito**

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a478fdd83478b4a04bb9a87f8f579ac8755652aa39f277634
cd808396d9c477

Documento generado en 05/11/2021 10:25:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que se allegó, dentro del término de ley, escrito de contestación de demanda por parte del curador designado a la demandada ESIMED S.A.. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y revisando que el escrito de contestación allegado por la curadora, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 31 del CPT y de la S.S. y 98 del CGP., respectivamente, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Conforme a lo anterior se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora LAURA CAMILA UÑOZ CUERVO identificada con C.C. No. 1.032.482.965 de Bogotá y titular de la T.P. No. 33.886 del C.S. de la J., como curadora designada a la demandada ESIMED S.A..

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por ESTUDIOS E INVETIONES MEDICAS S.A. ESIMED conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Fíjese el día miércoles veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30am) para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. En consecuencia, se requiere a la partes y a los testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluída la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. Se advierte a las partes que para acceder a una copia de

la audiencia deberán allegar medio magnético CD para su respectiva reproducción.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No.200 fijado hoy 5 de
noviembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue gene

ca, conforme a lo dispuesto en la

Código de verificac

3e3f7282c874924c0ce82

URL:
ronica

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.370.800..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante s cargo de OLD MUTIAL PENSIONES Y CESANTIAS	\$3.370.800..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora a cargo de PORVEIR S.A.	\$3.370.800..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de COLPENSIONES	\$500.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de PORVENIR S.A.	\$500.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de PROTECCION S.A.	\$500.000.oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora a cargo de OLD MUTUAL	\$500.000.oo
Total liquidación de costas	\$12.112.400.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 200 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

3fd7c6d82930bd858065361d68c3a1158c0f8ff09d732eed583f285f78b0033e

Documento generado en 05/11/2021 10:26:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.148.000..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante s cargo de OLD MUTIAL PENSIONES Y CESANTIAS	\$1.000.000..oo
Agencias en derecho impuestas en el recurso extraordinario de casación	\$..oo
Total liquidación de costas	\$4.148.000.oo

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto envíese las diligencias al archivo previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 200 de la fecha fue notificado el auto anterior. NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26ef2e2e6bd01cf2e35164eab17c2d4442d9e90553da4efc7bdf080ecbac1a**
Documento generado en 05/11/2021 10:26:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de COLFONDOS S.A.	\$3.370.800..oo
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte demandante s cargo de COLFONDOS S.A.	\$600.000..oo
Total liquidación de costas	\$3.970.800.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto se ordena abonar como ejecutivo para lo que se deberá remitir oficio a la oficina de reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 200 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria
--

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de4eb96149cc6ecd4af190c20b7a895e3b288440f912603a29a75f867782ad9**
Documento generado en 05/11/2021 10:26:13 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la PARTE DEMANDADA así:

Otros	\$..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	\$3.488.740..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte demandante s cargo de OLD MUTIAL PENSIONES Y CESANTIAS	\$3.488.740..oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora a cargo de COLFONDOS S.A.	\$3.488.740..oo
Total liquidación de costas	\$10.346.220.oo



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto se ordena abonar como ejecutivo para lo que se deberá remitir oficio a la oficina de reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO. Bogotá D. C. 5 DE NOVIEMBRE DE 2021 Por ESTADO No. 200 de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b8568a71dbff43fde74fdb0c068bd98af34b44e07bdb3e7c1a41b1cb1ae17a2

Documento generado en 05/11/2021 10:26:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso de la referencia llegó del H. Tribunal Superior de Bogotá confirmando la sentencia proferida el 23 de enero de 2020. Sírvase proveer.-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo al informe secretarial se DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior jerárquico.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que no hay costas por liquidar se ordena el archivo del expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 de noviembre DE 2021
Por ESTADO No. 200 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7f698ad9dfc51166dcf0e3eced8d15020b8ea8c0e2c7a0b185db26f713a502a

Documento generado en 05/11/2021 10:26:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**